PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

RESOLUCIÓN Nº 1.456.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Nº 51/2025 "ADQUISICIÓN DE ASCENSORES PARA EL CONGRESO DE LA NACIÓN", POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUSCRIPTO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA RENFE S.A. CON RUC Nº 80050419-4, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2025 – ID Nº 475.169.

Asunción, 20 de marzo de 2026

VISTO Los antecedentes administrativos relacionados con la Licitación Pública Nacional Nº 12/2025 "Adquisición de Ascensores para el Congreso de la Nación", ID Nº 475.169; la Resolución Nº 854 de fecha 20 de noviembre de 2025, por la cual se adjudica el referido procedimiento de contratación a la firma RENFE S.A., con RUC Nº 80050419-4; y el Contrato Nº 51/2025, suscripto en fecha 28 de noviembre de 2025 entre el Congreso de la Nación y la firma adjudicada RENFE S.A.; y,

CONSIDERANDO Que, mediante Dictamen Técnico de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por el Administrador del Contrato Nº 51/2025, el Director de Recursos Físicos de la Dirección General de Recursos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Administración y Finanzas, elevó a consideración los antecedentes administrativos, técnicos y documentales vinculados a la ejecución contractual, señalando la existencia de incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista y solicitando, en consecuencia, la iniciación del procedimiento administrativo de terminación del referido contrato.

Que, en fecha 18 de febrero de 2026, la Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones emitió el dictamen correspondiente, en el cual se analizan y califican los incumplimientos contractuales constatados en el marco de la ejecución del Contrato Nº 51/2025 "Adquisición de Ascensores para el Congreso de la Nación", suscripto con la firma RENFE S.A., adjudicado en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2025 – ID Nº 475169.

Que, el inicio del procedimiento de terminación contractual fue debidamente autorizado mediante Resolución Nº 1305 de fecha 18 de febrero de 2026, procediéndose a la notificación al contratista de los incumplimientos atribuidos, por medio de correo electrónico remitido por la Secretaría de la Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 19 de febrero de 2026, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Nº 2264/2024, *"Sustanciación del procedimiento de resolución"*, el cual establece que el proveedor, consultor o contratista contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su contestación y aportar las pruebas que estime pertinentes.

Que, asimismo, el inicio del referido procedimiento fue comunicado a la Aseguradora del Este S.A., mediante Telegrama Colacionado de fecha 19 de febrero de 2026, en su carácter de entidad emisora de las pólizas constituidas en el marco del contrato, a los efectos de salvaguardar la garantía de anticipo y la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a fin de resguardar los derechos de la entidad contratante.

Que, con posterioridad, en fecha 23 de febrero de 2026, la firma RENFE S.A. solicitó la sustanciación del procedimiento de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

RESOLUCIÓN N° 1.456.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 51/2025 "ADQUISICIÓN DE ASCENSORES PARA EL CONGRESO DE LA NACIÓN", POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUSCRIPTO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA RENFE S.A. CON RUC N° 80050419-4, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2025 – ID N° 475.169.

Que, en fecha 26 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expidió mediante Resolución N° 591/2026, por la cual dispuso la apertura del procedimiento de avenimiento solicitado, identificado como Caso N° 37, caratulado: "*Avenimiento solicitado por RENFE S.A. en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional para la 'Adquisición de Ascensores para el Congreso de la Nación' ID N° 475169 convocado por la UOC Congreso Nacional*".

Que, en fecha 11 de marzo de 2026, se llevó a cabo la audiencia de avenimiento entre las partes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, oportunidad en la cual no se logró arribar a un acuerdo conciliatorio, atendiendo a que las consideraciones expuestas por el contratista resultaron insuficientes para desvirtuar los incumplimientos contractuales verificados.

Que, en fecha 12 de marzo de 2026, el Juez Instructor interviniente dispuso la providencia de cierre del procedimiento de avenimiento por falta de acuerdo conciliatorio entre las partes, solicitando la emisión de la resolución correspondiente por parte del Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, en fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expidió mediante Resolución N° 762/2026, por la cual dispuso el cierre del procedimiento de avenimiento tramitado en el caso de referencia.

Que, en fecha 19 de marzo de 2026, la Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones emitió dictamen debidamente fundado y motivado, concluyendo que, habiéndose sustanciado íntegramente el procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente para la resolución contractual, y no habiéndose alcanzado acuerdo conciliatorio en el procedimiento de avenimiento, se encuentran configurados incumplimientos contractuales imputables al contratista, recomendando en consecuencia disponer la terminación del Contrato N° 51/2025.

Que, en igual sentido, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Gerencia General de Administración y Finanzas concluye que se hallan reunidos los presupuestos fácticos y jurídicos que habilitan la terminación contractual por causa imputable al contratista, conforme a la normativa aplicable.

Que, del análisis de los antecedentes administrativos obrantes y de las disposiciones legales aplicables, se desprende la existencia de causales suficientemente acreditadas para disponer la terminación del contrato por causa imputable al contratista, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo 62 *"El proveedor, consultor o contratista que reciba pagos en concepto de anticipo estará obligado a informar a la contratante sobre el destino y la forma de aplicación del mismo, que en todos los casos estará relacionado al efectivo cumplimiento del contrato." (sic) y* particularmente en su artículo 73, que establece como causal de terminación del contrato *el*

PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación
RESOLUCIÓN N° 1.456.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 51/2025 "ADQUISICIÓN DE ASCENSORES PARA EL CONGRESO DE LA NACIÓN", POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUSCRIPTO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA RENFE S.A. CON RUC N° 80050419-4, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2025 – ID N° 475.169.

incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por parte del proveedor, consultor o contratista.

Que, en consecuencia, y atendiendo a las circunstancias expuestas, corresponde disponer la terminación del Contrato N° 51/2025 "Adquisición de Ascensores para el Congreso de la Nación", de conformidad con lo establecido en los artículos 62, artículo 72 inciso f) y artículo 73 inciso a) de la Ley N° 7021/2022, en concordancia con el artículo 124 del Decreto N° 2264/2024, así como con las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en las cláusulas contractuales aplicables, y;

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones;

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1° DISPONER LA TERMINACIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, del contrato N° 51/2025 "Adquisición de Ascensores para el Congreso de la Nación", ID N° 475.169, suscripto entre el Congreso de la Nación y la firma RENFE S.A., con RUC N° 80050419-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 12/2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 72 inciso f) y 73 inciso a) de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y el artículo 124 del Decreto N° 2264/2024.

Artículo 2° NOTIFICAR E INTIMAR a la firma RENFE S.A., con RUC N° 80050419-4, a reintegrar a la entidad contratante el monto total percibido en concepto de anticipo contractual, por la suma de Gs. 660.033.667 (guaraníes seiscientos sesenta millones treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete), así como a efectivizar el pago correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por la suma de Gs. 330.016.833 (guaraníes trescientos treinta millones dieciséis mil ochocientos treinta y tres), conforme a lo establecido en la normativa vigente, en el Pliego de Bases y Condiciones y en las cláusulas contractuales aplicables.

Artículo 3°. NOTIFICAR a la Aseguradora del Este S.A., en su carácter de entidad emisora de las Pólizas de Garantía de Anticipo (Póliza N° 1510001359) y de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (Póliza N° 1509015190), constituidas en el marco del Contrato N° 51/2025, acerca de la terminación contractual, haciéndole saber que, en caso de incumplimiento de la intimación, esta Administración procederá a la ejecución de las pólizas correspondientes, conforme a la normativa vigente y a las condiciones contractuales aplicables.

Artículo 4°. REMITIR copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos del caso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024.

Artículo 5°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Basilio Gustavo Nuñez.
Presidente